

## **RESOLUCIÓN No. 065-SG-2023**

### **LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

#### **CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.

#### **CONSIDERANDO**

El informe No. 004-CPPP-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, realizada el martes 12 de diciembre de 2023, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-SC-2023-0469-M.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 045-SG-2023, de la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2023, se aprueba en primera instancia el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA”, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y es remitida nuevamente a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que continúe con el proceso legal correspondiente hasta su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Que, con memorando Nro. GADMT-DF-2023-0374-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, el licenciado Jhon Chichanda, director Financiero, remite a la Comisión el pronunciamiento financiero al proyecto de Ordenanza; en el cual concluye indicando que, “revisado el mismo y la base legal aplicable al caso, cumple con la normativa vigente por cuanto dichos beneficios se encuentran contemplados en la Constitución y la Ley; y, al ser beneficios que gozan de legalidad y al estar encargados en los preceptos legales determina que dicho proyecto es viable, por lo cual recomienda sea remitido al Ejecutivo y sea puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para que sea sometido a dos debates para su aprobación, conforme el artículo 322 del COOTAD”.

Que, el Informe Jurídico No. 042 DPS GADMT 2023, del 20 de septiembre de 2023, el abogado Fernando Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica Municipal, en su parte pertinente determina; “(...) CRITERIO JURIDICO: Revisada que ha sido la documentación, los hechos fácticos y la base legal aplicable al caso, se ha evidenciado que el Proyecto de Ordenanza cumple con los presupuestos establecidos en Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades en todo lo que respecta a las exoneraciones aplicables a estos grupos vulnerables, y, respeta los derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador. En virtud de lo indicado, esta Dirección determina que el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 322 del COOTAD, por lo que se sugiere que ésta sea remitida al Ejecutivo para que a su vez se ponga en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal conforme el procedimiento señalado en el artículo ibídem, para cuyo efecto el proyecto de ordenanza deberá ser ingresado con todos sus habilitantes”.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 0414 de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2023, se aprueba la agenda legislativa de trabajo de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, en la cual consta el tratamiento del Proyecto de Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos y Tasas de Servicios Básicos, para las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, que Sustituye a la Ordenanza No. 54-2018.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425 ibidem, expone “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículos 35, 47, 48 y 49, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como le reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 36 “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 37 numeral 4 y 5 señala: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47.4 “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 4. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 50 “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 270 “Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad. El artículo 300 ibidem, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 301 determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 “literal a) promueve el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal a) “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 322 "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 568, menciona que; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilidadación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Tributario artículo 35 “Exenciones generales. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades artículo 75 “Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades artículo 79 “Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general; 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente; 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y, 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales”.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 5 “Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad (...)”.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 13 “De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas

adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.”

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 14 “De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. 8 para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

### **RESOLVIÓ**

1. Aprobar el informe 004-CPPP-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, efectuada el 12 de diciembre de 2023.
2. Aprobar en segunda y definitiva instancia la “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA”, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 21 de diciembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**  
Alcaldía/ concejales  
Directores  
Archivo